



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 237 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 FEB. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1633-2018
CUT	:	218912-2018
IMPUGNANTE	:	Viña Ocucaje S.A.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Ocucaje
		Provincia : Ica
POLÍTICA	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH, por encontrarse dirigido a cuestionar un acto administrativo inimpugnable, en aplicación del numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se rectificó de oficio el error material contenido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH respecto a la medida complementaria dictada, debiendo considerarse que la misma está referida al sellado del pozo con código IRHS-32.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Viña Ocucaje S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Viña Ocucaje S.A. sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH se vulneró el derecho constitucional al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva reconocido en la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Conforme lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se deberá suspender el proceso de ejecución coactiva; dado que, presentó una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 787-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.10.2017.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 31.08.2016, la Administración Local del Agua Ica realizó una inspección técnica de campo en la que verificó que la empresa Viña Ocucaje S.A. usa el recurso hídrico del pozo con código IRHS-32, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 427,523 mE – 8' 413, 727 mN, en el sector de Ocucaje, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2 Con la Notificación N° 183-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 26.01.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la que la empresa Viña Ocucaje S.A. el inicio del procedimiento administrativo por usar el recurso hídrico del pozo con código IRHS-32, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 427,523 mE – 8' 413, 727 mN, en el sector de Ocucaje, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.04.2017 y notificada el 20.04.2017, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la empresa Viña Ocucaje S.A. con una multa de 5.19 UIT por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-32, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 427,523 mE – 8' 413, 727 mN, en el sector Ocucaje, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer que la empresa Viña Ocucaje S.A., en un plazo de quince (15) días, realice el sellado del pozo con código IRHS-156, a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.4 Con el escrito de fecha 12.05.2017, la empresa Viña Ocucaje S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.5 Mediante la Resolución N° 787-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.10.2017, notificada el 24.11.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.6 A través del Oficio N° 1608-2018-ANA-AAA-CH.CH-D de fecha 07.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua el expediente administrativo con CUT N° 218912-2018, con la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH que resuelve sancionar a la empresa Viña Ocucaje S.A. con una multa de 5.19 UIT por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-32



4.7 Con el Oficio N° 2202-2018-ANA-OA-UEC de fecha 22.08.2018, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua devolvió los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Viña Ocucaje S.A. a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, indicando que *“de la revisión de los antecedentes administrativos, se aprecia que, en los informes, inspecciones oculares, actas, tomas fotográficas y notificaciones, el pozo materia del procedimiento administrativo es el pozo IRHS-32, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica y no el pozo IRHS-156, en consecuencia, cumple su Dirección con subsanar dicha deficiencia”*.



4.8 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.08.2018, notificada el 05.09.2018, rectificó de oficio el error material contenido específicamente en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.04.2017, en lo que respecta a la medida complementaria dictada, debiendo considerarse que la misma está referida al sellado del pozo con código IRHS-32.

- 4.9 Mediante el Oficio N° 1897-2018-ANA-AAA-CH.CH-D de fecha 04.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua la Resolución Directoral N° 1026-2017-ANA-AAA-CH.CH para que ejecute la sanción impuesta a la Comunidad de Pueblo Nuevo.
- 4.10 Mediante el escrito de fecha 11.12.2018, la empresa Viña Ocucaje S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al fundamento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Respecto los recursos administrativos y la facultad de contradicción

- 5.1 El numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha regulado aquellos supuestos de hecho en los cuales no procede la impugnación de un acto administrativo:

«Recursos Administrativos

Artículo 217.- Facultad de contradicción

(...)

217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma».

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH

- 5.2 Con el escrito de fecha 12.05.2017, la empresa Viña Ocucaje S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 5.3 Por medio de la citada resolución, se rectificó un error material contenido específicamente en el Artículo 3° lo cual no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 830-2017-ANA-AAA-CH.CH tal como lo exige el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para proceder a la rectificación de los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos,
- 5.4 Por tal razón, el cuestionamiento presentado por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos establecidos en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar la inimpugnabilidad de dicha resolución.
- 5.5 En ese sentido, en aplicación del marco normativo citado, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 5.6 Finalmente, respecto a lo solicitado por la empresa Viña Ocucaje S.A. de que se suspenda el proceso de ejecución coactiva; dado que, presentó una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 1787-2017-ANA/TNRCH, dicho pedido deberá efectuar en la instancia correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 247-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



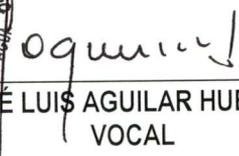
RESUELVE:

- 1° Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viña Ocucaje S.A. contra la Resolución Directoral N° 1788-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2° Poner en conocimiento la presente resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



 **JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



 **FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**
VOCAL